



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 86/2013. FORMA A-54
ACTOR: MUNICIPIO DE YAUTEPEC, ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y anexos de Raymundo Brito Salgado, Síndico del Municipio de Yautepec, Estado de Morelos, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número de promoción 073011; asimismo, con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la sentencia de seis de noviembre de dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos el veintinueve de enero de dos mil catorce y, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro 2, enero de dos mil catorce, tomo II, página mil ochocientos trece y siguientes. Conste.

México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de dos mil catorce.

Visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 46 párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee respecto del trámite de cumplimiento de la sentencia, de conformidad con los antecedentes siguientes:

Primero. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en esta controversia constitucional, el seis de noviembre de dos mil trece, con los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional. --- **SEGUNDO.** Se sobresee respecto del artículo 57, último párrafo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de acuerdo con lo señalado en el considerando tercero de esta resolución. --- **TERCERO.** Se declara la invalidez del Decreto Número 553, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el doce de junio de dos mil trece, en términos del considerando séptimo de este fallo. ---

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Periódico Oficial del Estado de Morelos y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

Segundo. Las consideraciones esenciales y efectos de la sentencia, son las siguientes:

“Estudio. En los conceptos de invalidez que han quedado transcritos en el resultando tercero de esta sentencia, el Municipio actor aduce sustancialmente, que el Decreto número ciento cincuenta y uno impugnado, viola la autonomía municipal prevista en el artículo 115 de la Constitución Federal, en virtud de que el Poder Legislativo del Estado de Morelos ordenó el pago de una pensión por cesantía en edad avanzada respecto de una persona que laboró en el Municipio y con cargo a su presupuesto, sin haber escuchado o tomado en cuenta al propio Ayuntamiento; es decir, por medio de ese acto el Poder Legislativo del Estado de Morelos, dispuso del presupuesto del Municipio, lo que se traduce en que una autoridad diversa a la municipal decidió respecto del patrimonio propio del Ayuntamiento, sin tomar en cuenta la opinión de éste y la afectación que pudiera implicar una determinación de esa naturaleza. --- El anterior argumento es fundado, porque el Tribunal Pleno ha emitido criterio en el sentido de que la determinación de pensiones por parte del Poder Legislativo del Estado de Morelos, respecto de trabajadores municipales, es violatoria del artículo 115 constitucional porque constituye una forma de disponer y aplicar los recursos propios de la hacienda municipal sin la intervención del Ayuntamiento. [...] En mérito de las anteriores consideraciones se declara la invalidez del Decreto número quinientos cincuenta y tres, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el doce de junio de dos mil trece, mediante el cual el Poder Legislativo de la entidad determinó otorgar pensión por cesantía en edad avanzada con cargo al gasto público del Municipio de Yautepec, al ser violatorio del artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la inteligencia de que será el Municipio indicado, el que deberá resolver la solicitud de pensión formulada por ***** , a fin de no afectar la situación de esa persona, lo que deberá realizar en los términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y, para ello, el Congreso del Estado, deberá remitirle el expediente formado con motivo de la presentación de la solicitud indicada”.

La sentencia dictada en esta controversia constitucional se notificó al Municipio de Yautepec y al Poder Legislativo del Estado de Morelos, mediante oficios 105/2014 y 106/2014,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 86/2013

entregados el trece de enero de dos mil catorce, de conformidad con las constancias de notificación que obran a fojas trescientos veinticuatro y trescientos veinticinco de autos.

Tercero. Mediante proveídos de veinticinco de agosto, catorce y veintiocho de octubre de dos mil catorce, este Alto Tribunal requirió al Poder Legislativo del Estado de Morelos y al Municipio de Yautepec, para que informaran de los actos que hubieran emitido en cumplimiento a la sentencia.

Derivado de los anteriores requerimientos, la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, mediante oficio LII/SSLP/7848/2014, informó lo siguiente:

"Que en cumplimiento al acuerdo de fecha 25 de agosto de 2014, dictado en la presente controversia constitucional, adjunto al presente, copia certificada del oficio número LII/SSLP/DJ/7844/2014 de fecha 05 de septiembre del año en curso con el que se acredita que el Congreso del Estado de Morelos, a través de la suscrita, envió al Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, el expediente original, formado con motivo de la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada, formulada al Congreso del Estado de Morelos por el C. ***** [...]"

Por su parte, el Síndico del Municipio de Yautepec informó lo siguiente:

"Que por medio del presente ocurso en atención y cumplimiento a su acuerdo de fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce, en este acto vengo a exhibir copias debidamente certificadas (sic) de la sesión extraordinaria de cabildo número 065, realizada el 27 de septiembre de 2014, copia certificada del Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 5229 en su página 107, mediante el cual fue publicado el decreto en donde se le concede la Pensión, cabe señalar a este Alto Tribunal que el C. ***** tiene pleno conocimiento que le fue otorgada por parte del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, la pensión por cesantía en edad avanzada, tan es así que ya le fue cubierto el pago de pensión por cesantía en edad avanzada correspondiente al mes de octubre de 2014, como se acredita con copia certificada del recibo de nómina 386 que anexo al presente".

De la copia certificada de la sesión extraordinaria número 65 celebrada por el Cabildo del Municipio de Yautepec el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, se advierte lo siguiente:

*“En consecuencia de lo antes expuesto, la Comisión Dictaminadora somete al Honorable Cabildo el siguiente acuerdo: ‘Acuerdo HAMY/CDPSSMP/RH-PEN-FVG/003-2014, por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al ciudadano *****’.- Previa lectura, análisis y discusión del acuerdo mediante el que se concede la pensión por cesantía en edad avanzada al ciudadano*

****** el Secretario Municipal solicita a los integrantes del Cabildo emitan su voto aprobatorio levantando la mano en caso de estar de acuerdo.- El Secretario Municipal hace constar que por mayoría de votos se aprueba el siguiente punto de acuerdo: PRIMERO.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al ciudadano ******

, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, desempeñando como último cargo el de Auxiliar Administrativo adscrito a la Dirección de Patrimonio Municipal. --- SEGUNDO.- La cuota mensula (sic) de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60% del salario del trabajador que venía ercibiendo (sic) a razón de \$213.50 (doscientos trece pesos 15/100 M.N.) diarios, hasta antes de su baja de conformidad con el artículo 59, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y será cubierta por el Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, a partir del día siguiente de la separación de sus labores, dependencia que edeberá (sic) realizar el pago en forma mensual por la cantidad de \$3, 836.70 (tres mil ochocientos treinta pesos 70/100 M.N.) con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56, y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. --- TERCERO.- La pensión concedida se deberá incrementar de acuerdo con el aumento porcentual del salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.--- CUARTO.- El presente acuerdo de otorgamiento de pensión por cesantía en edad avanzada entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’. --- QUINTO.- Remítase copia certificada del presente decreto (sic) para su publicación y difusión en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’”.

Cuarto. De los antecedentes expuestos se advierte que la sentencia dictada en este asunto invalidó el Decreto 553, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el doce de junio de dos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 86/2013

mil trece, por medio del cual se concedió pensión por cesantía en edad avanzada a un trabajador del Municipio de Yautepec; y se vinculó al Congreso estatal a remitir a dicho Municipio el expediente formado con motivo de la solicitud de pensión, a fin de que sea el propio Municipio el que resuelva en términos de ley.

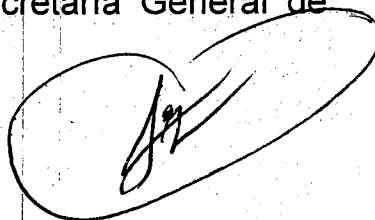
En relación con lo anterior, el Poder Legislativo del Estado de Morelos dio cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto, en virtud de que por oficio número LII/SSLP/DJ/7844/2014 de fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, envió al Ayuntamiento de Yautepec el expediente original formado con motivo de la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada de

Por su parte, el Municipio de Yautepec dio cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto, en virtud de que en sesión extraordinaria de Cabildo de veintisiete de septiembre de dos mil catorce, resolvió la solicitud de pensión del referido trabajador.

Aunado a lo anterior, la sentencia de mérito se publicó en los correspondientes medios de difusión oficiales, según los datos asentados en la razón de cuenta; y con fundamento en los artículos 46, primer párrafo y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por cumplida la sentencia de seis de noviembre de dos mil trece dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en la controversia constitucional 86/2013, quedando a salvo los derechos del pensionado que no es parte en este asunto para que, en su caso, los haga valer en la vía y forma que proceda.

Notifíquese por lista y por oficio al Municipio actor, así como al Poder Legislativo estatal.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, queda fe.



MACA/CASA/SVR